



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 243-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de agosto del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 16 de agosto del 2021, Informe N° 008-2021-UNJ/TH de fecha 5 de agosto del 2021, Resolución N° 156-2021-CO-UNJ de fecha 31 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, en los presentes actuados, nos encontramos frente a un proceso administrativo sancionador contra un docente universitario, cuyo procedimiento y sanciones se encuentran previstos en la Ley Universitaria N° 30220; en este orden de ideas conforme al artículo 89 de la norma antes citada señala que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso". Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita. 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas";

Por Resolución N° 156-2021-CO-UNJ, publicada el 31 de mayo de 2021, se resolvió: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la docente, IRMA RUMELA AGUIRRE ZAQUINAULA Y OTROS, por la presunta comisión de faltas tipificadas en el Artículo 131, literal a) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, esto es, por inobservancia de las normas internas de la institución y la conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo, así como por presuntamente haber causado perjuicio al estudiante o a la Universidad, último supuesto contemplado como causal de cese temporal en el artículo 133, literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y sancionado de igual manera en el artículo 9, inciso 3, literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ;

CONFORME AL DECURSO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Como se puede apreciar, las imputaciones contra la docente Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, tienen que ver, por un lado, con la inobservancia de las normas internas de la institución y la conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo; mientras que, por otro lado, con causar perjuicio académico debidamente comprobado al estudiante o a la universidad;

Según la Resolución N° 156-2021-CO-UNJ, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta administrativa son: En el desarrollo de las investigaciones, los miembros de la Comisión Ad Hoc analizaron el Dictamen Pericial emitido por el Perito Informático, en donde señala (parte pertinente), en el ítem 3.4.4. De acuerdo con el registro de auditoría de Google Workspace, hasta el 14 de marzo del 2021, la cuenta admisión@unj.edu.pe fue administrada y estuvo configurada en tres dispositivos móviles: SM-J700M; SM-J730GM; MOTOC; y en el ítem 3.4.5 Los dispositivos móviles que se leen del registro de la imagen número 20, se encuentran asociados a la cuenta de correo electrónico de admisión, las cuales estaban asignados a la fecha de los hechos ocurridos al siguiente personal administrativo:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución N° 243-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de agosto del 2021

N°	MARCA	MODELO	NOMBRE	PERSONAL	ULTIMA
1	SAMSUNG	Galaxy J7	SM-J700M	Belber Paul Tavara Olea	14/03/2021
2	SAMSUNG	Galaxy J7 Pro	SM-J730GM	Irma Rumela Aguirre	14/03/2021
3	MOTOROLA	Moto C	Moto C	Oficina de admisión-Jefatura	13/03/2021

En el ítem 3.4.6 refiere que, de las imágenes 19 y 20 del Dictamen, se valida lo siguiente:

El dispositivo Samsung Galaxy J7 (SM-J700M) con ID N° 3df8df06fae106f1, es de propiedad de Belber Paúl Távora Olea; y, ii) Dicho dispositivo estaba sincronizado con la cuenta admisión@unj.edu.pe.

En el ítem 3.4.7, indica que –como se visualizan en las imágenes 23 y 24, se validó: i) El dispositivo Samsung Galaxy J7 Pro (SM-J730GM), estaba sincronizado con la cuenta admisión@unj.edu.pe; y, ii) La propietaria del dispositivo es Irma Rumela Aguirre Zaquinaula.

En el ítem 3.4.8, se advierte que, tras las validaciones del caso, se percibe que el dispositivo Motorola MOTO C, a la fecha de los hechos materia de análisis, estaba sincronizado con la cuenta admisión@unj.edu.pe, y pertenece a la oficina central de admisión de la UNJ.

Se ha establecido que la señora, Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, ingresó después que ella ya no formaba parte de la Comisión Permanente de Admisión, desde el 3 de diciembre de 2020, tal como consta en la Resolución N° 399-2020-CO-UNJ;

Aunado a ello, la Comisión Ad Hoc logró verificar que, en el Informe N° 005-2021-UNJ-DGACAD/AA, esto es, en el rubro COMISIONES PARA EL EXAMEN ORDINARIO UNJ 2021-I, VIERNES 5, SÁBADO 6 Y DOMINGO 7 DE MARZO DE 2021, indicaba que los encargados de elaborar las preguntas del examen, tenían las funciones de: i) Estructurar el examen, revisar la estructura del mismo y verificar su conformidad sin errores, ii) Instalación de la Comisión Permanente de Admisión para la selección de preguntas del examen virtual, el sábado 6 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.;

Los docentes encargados de elaborar el examen debían entregar las preguntas el 6 de marzo de 2021, a las 8 horas, lo cual, en el terreno de los hechos, no ocurrió. En efecto, se ha llegado a corroborar con el Dictamen Pericial (pág. 14 a 24 y 15 a 24) que:

Preguntas por materia	Fecha y hora en que debieron enviarse al correo de admisión admisión@unj.edu.pe	Fecha y hora en que realmente se enviaron al correo de admisión, según Dictamen Pericial.
Preguntas de matemática	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 14: 45 horas
Preguntas de lenguaje	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 15: 22 horas
Preguntas de geografía	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 15: 22 horas
Preguntas de historia	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 15: 22 horas
Preguntas de psicología	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 15: 22 horas
Preguntas de economía	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 15: 22 horas
Preguntas de filosofía	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 15: 22 horas
De razonamiento matemático	06/03/2021, a las 8 horas	05/03/2021, a las 19: 29 horas
Preguntas de biología	06/03/2021, a las 8 horas	06/03/2021, a las 7: 08 horas
Preguntas de química	06/03/2021, a las 8 horas	06/03/2021, a las 7: 08 horas
De razonamiento verbal	06/03/2021, a las 8 horas	06/03/2021, a las 7: 36 horas
Preguntas de física	06/03/2021, a las 8 horas	06/03/2021, a las 15: 32 horas

Las preguntas de matemática se remitieron adjuntando 4 documentos (2 en formato Word y 2 en formato PDF), las preguntas de lenguaje, geografía, historia, psicología, economía y filosofía se remitieron adjuntando 2 documentos (formato Word), las preguntas de razonamiento matemático se remitieron adjuntado 2 documentos (formato Word), las preguntas de biología y química se remitieron adjuntando dos documentos (formato Word), las preguntas de razonamiento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 243-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de agosto del 2021

verbal se remitieron adjuntando dos documentos (formato Word) y las preguntas de física se remitieron adjuntando dos documentos (formato Word);

Paralelamente, es menester precisar que la remisión de todo ello se realizó al correo de admisión, admisión@unj.edu.pe, teniéndose que de este correo a su vez se envió todo al correo freddi.rodriguez, a las 15:34 horas, adjuntando dos documentos de Word, que dicen formatos de preguntas y formatos de solución;

De todo lo analizado, tenemos que, IRMA RUMELA AGUIRRE ZAQUINAULA, habría ingresado a la cuenta admisión@unj.edu.pe después que ella ya no formaba parte de la Comisión Permanente de Admisión, ello debido a que su dispositivo Samsung Galaxy J7 Pro (SM-J730GM), todavía continuaba sincronizado en relación a la referida cuenta.

DE LOS DESCARGOS DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA

Sobre imputaciones antes señaladas, el docente ha presentado su descargo indicando que: “Al respecto señalo que efectivamente mi celular que señala la Comisión estuvo asociada y sincronizada al correo admisión@unj.edu.pe pero sin tener en cuenta que mi celular suelo tenerlo en casa donde hay personas de mi entorno y de fuera que pueden haberlo utilizado sin que la recurrente haya tomado conocimiento pues muchas veces lo he prestado para su utilización no pudiendo asegurar la Comisión que la recurrente haya ingresado desde mi celular pues pudieran haber entrado otras personas sin haber tomado conocimiento **pues no tenía la necesidad de entrar porque mi cargo y función ya había terminado, siendo obligación de la nueva comisión de admisión presidida por el Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez** al asumir el cargo tomar todas las medidas de seguridad correspondientes, asimismo la obligación de la secretaria Tatiana Sánchez Mólteza y el técnico Belber Paul Távora Olea que han trabajado con la recurrente y trabajan hasta la fecha hacer de conocimiento al nuevo Presidente de la nueva Comisión de Admisión 2021-I, **para que cambie la clave del correo de admisión como corresponde por razones de seguridad por el trabajo virtual que se venía realizando**. Es por ello que recién tomo conocimiento que no se había hecho el cambio de clave cuando se me hace llegar la imputación de la Comisión Ad Hoc sobre investigaciones sobre los hechos suscitados en el proceso del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I (...);”

Paralelamente, es importante destacar que, la Comisión Ad Hoc, ha arribado a la conclusión que las preguntas y respuestas del Examen de Admisión Ordinario Virtual 2021-I UNJ, llegaban al correo de admisión, que personas ajenas a la comisión de admisión incluido el personal administrativo asignado a dicha comisión, conocían la clave del correo, tenían acceso sin restricción, ello desde cualquier dispositivo electrónico, aunado a ello que la clave del correo de admisión ha sido la misma desde el 2012;

“Esta conclusión de la Comisión Ad Hoc evidencia negligencia de la nueva comisión de admisión presidida por el Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez que no tuvo la diligencia de cambiar la clave cuenta de correo electrónico admisión@unj.edu.pe ni las medidas de seguridad en razón por la cual muchas personas que han trabajado en la oficina de admisión, han podido conocer la clave de la cuenta pues es la misma desde el 2012 por ende cualquiera pudiese haber podido filtrar información que no debería haber salido de la Comisión de admisión, menos del proceso de admisión 2021-I si se hubiese tomado las medidas de seguridad con las consecuencias que la Universidad está teniendo en estos momentos.

Asimismo, las preguntas y respuestas del examen de admisión del 07 de marzo del 2021 que llegaban al correo de admisión eran reenviadas al correo personal del Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez según la Resolución N° 156-2021-CO-UNJ que a letra dice: Todo ello fue remitido al correo de admisión, y a su vez el correo de admisión remitió al correo freddi.rodriguez a las 15:34 horas adjuntando dos documentos de Word que dicen: formatos de preguntas y formatos de solución”;

DEL CASO DE MATERIA DE DISCUSION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 243-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de agosto del 2021

Según la Resolución N° 156-2021-CO-UNJ, la información más importante de todo el proceso de admisión (preguntas y respuestas) se recibió en la cuenta de correo electrónico **admisión@unj.edu.pe** días antes del examen, cuya información era conocida, accedida y verificada por los usuarios Belber Paul Távora Olea e Irma Rumela Aguirre Zaquinaula que tenían asociados y sincronizados sus dispositivos personales.

Sobre este particular, la docente efectúa la siguiente defensa: "Como la misma Comisión Ad Hoc evidencia no solo hubo negligencia de la nueva comisión de admisión presidida por el Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez sino de los profesores que elaboraron las preguntas y la enviaron a la cuenta de correo electrónico **admisión@unj.edu.pe** como es el caso de los docentes: Carolina Anton Calderon, Emy Roman Castillo, Juan Carlos Damián Sandoval, Marco Antonio Martínez Serrano, Guillermo Núñez Sánchez, Luis Rafael Tinedo Saavedra, más aún cuando señala la misma Comisión Ad Hoc que entregaron en horas no establecidas ni acordadas para la seguridad y que las preguntas fueron reenviadas al correo Freddi.rodiguez, según el contenido de la resolución N° 156-2021-CO-UNJ del Jaén, 31 de mayo del 2021";

Es menester señalar que lo único que se le atribuye en la Resolución N° 156-2021-CO-UNJ a la quejada-denunciada, Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, es haber *ingresado desde su dispositivo Samsung Galaxy J7 Pro (SM-J730GM) a la cuenta admisión@unj.edu.pe después que ella ya no formaba parte de la Comisión Permanente de Admisión, y que su ingreso fue posible gracias a que su citado dispositivo continuaba sincronizado a la mencionada cuenta;*

Ante estas falencias ostensibles referentes a describir de manera expresa, clara, precisa y circunstanciada los hechos imputados y cómo estos se subsumirían dentro de las normas glosadas, el Tribunal de Honor (TH), no cuenta con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo y garantizar el derecho de defensa de la quejada, pues en la Resolución N° 156-2021-CO-UNJ sólo se aluden a vulneraciones normativas, sin precisar correctamente los hechos imputados, que son un aspecto fundamental o medular para que este Tribunal pueda emitir una opinión sobre el fondo, más aún si tomamos en consideración que la docente, Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, no es parte de la Comisión Permanente de Admisión que preside o presidiera el Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez;

Siendo ello así, y atendiendo a que existe una investigación fiscal en curso en contra de la Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, no puede seguirse en paralelo una investigación de índole administrativo, pues ello podría entorpecer o tener implicancias negativas en el normal desarrollo de aquella investigación que se le sigue en sede fiscal y las diligencias a efectuarse en cada etapa de la investigación. Y es que, por ejemplo, como señala el Dr. Pablo Sánchez Velarde, "La dirección y responsabilidad de la investigación preliminar faculta al Fiscal a constituirse inmediatamente al lugar de los hechos, con el personal y medios necesarios para iniciar su indagación, asegurando los elementos probatorios, pudiendo ir acompañado de los peritos especializados para los exámenes correspondientes (...)", diligencias y actuaciones que no podrían hacerse en forma correcta e integral si, paralelamente, se le investiga administrativamente;

Además, de acuerdo al avance y evolución de dicha investigación seguida por ante la Fiscalía (que como se sabe puede sobreseer el caso o formular requerimiento acusatorio), el caso podría migrar al ámbito jurisdiccional. De manera que, podríamos encontrarnos ante un escenario como la imposición sucesiva o simultáneamente de una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad de persona, hecho o fundamento, lo cual evidentemente no solamente conculcaría el Principio de Legalidad y el debido procedimiento, sino principalmente el Principio *Ne bis in idem*, previsto expresamente en el Artículo 248, numeral 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Informe N° 008-2021-UNJ/TH de fecha 5 de agosto del 2021, los miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, como órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir un informe sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran resultar inmersos, recomiendan: Remitir todo lo actuado al Ministerio Público con respecto al caso de la Dra. IRMA RUMELA AGUIRRE ZAQUINAULA, Docente Ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo, adscrito a la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la UNJ;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 243-2021-CO-UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2021

En virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, los miembros de la Comisión Organizadora, en sesión ordinaria del 16 de agosto del 2021, acordaron por unanimidad, aprobar la recomendación emitida por el Tribunal de Honor contra la docente Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR todo lo actuado al Ministerio Público con respecto al caso de la Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, Docente Ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo, adscrito a la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la UNJ, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General remitir todo lo actuado al Ministerio Publico.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, Presidencia de la UNJ, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias
Secretario General